



Facultad de ciencias económicas

Relevancia y uso actual del arte como método de blanqueo de capitales

Autor: Federico Andrada-Vanderwilde Gross

Director: Susana Josefa Gago Rodríguez

Resumen

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo analizar el uso del mercado del arte como medio para el blanqueo de capitales, así como presentar las características que lo propician, métodos y ejemplos concretos. En primer lugar, se abordará la definición de blanqueo de capitales y la evolución de su persecución internacional, así como el papel de Estados Unidos y las organizaciones internacionales en la lucha contra este delito. En segundo lugar, se estudia el funcionamiento del mercado del arte, sus principales características, métodos de lavado de dinero y los últimos intentos regulatorios. Para la construcción de este marco teórico se han realizado entrevistas a diferentes agentes participantes en el mercado del arte y el lavado del dinero, analizando asimismo información y bibliografía complementaria. A continuación, se realiza el estudio de un caso concreto: el préstamo con garantía. Finalmente, se proponen, con base a las conclusiones extraídas de este estudio, regulaciones para reducir la cantidad de dinero blanqueado con arte.

Palabras clave: Blanqueo de capitales, mercado de arte, lavado de dinero, obras de arte.

Abstract

The purpose of this thesis is to analyze the use of the art market as a means for money laundering, as well as to present the characteristics that promote it, methods and concrete examples. First, the definition of money laundering and the evolution of its international prosecution will be addressed, as well as the role of the United States and international organizations in the fight against this crime. Secondly, the functioning of the art market, its main characteristics, money laundering methods and the latest regulatory attempts will be studied. For the construction of this theoretical framework, interviews have been conducted with different agents involved in the art market and money laundering, analyzing complementary information and bibliography. Finally, based on the conclusions drawn from this study, regulations are proposed to reduce the amount of money laundered with art.

Keywords: Money laundering, art market, works of art.

Índice

1. Introducción	5
1.1 Introducción	5
1.2 Justificación del tema	6
1.4 Metodología	6
1.4.1 Elección de metodología	6
1.4.2 Diseño de las entrevistas.....	7
2. Marco teórico	10
2.1 Blanqueo de Capitales.....	10
2.1.1 Importancia de su persecución	10
2.1.2 Normativa antiblanqueo y su evolución	11
2.1.3 Fases	16
2.2 Mercado del arte internacional.....	19
2.2.1 Atractividad del mercado del arte para el blanqueo de capitales	21
2.2.2 Métodos tradicionales de lavado de dinero con arte.....	23
2.2.3 Últimos intentos regulatorios.....	25
2.2.4 La aparición de los NFT	28
3. Caso práctico: Préstamo con obra en garantía	30
3.1 Características	30
3.2 El caso “Jho Low”	31
3.3 Conocimiento por parte de las instituciones	33
3.4 Limitaciones	34
3.5 Análisis de resultados.....	36
3.5.1 Propuestas regulatorias	36
3.5.2 Viabilidad de la persecución.....	38
4. Conclusiones	40
5. Bibliografía	42
6. Anexos	45

1. Introducción

1.1 Introducción

El mundo del mercado del arte siempre ha estado caracterizado por un oscurantismo en la cultura popular. Los casos de robos, transacciones en el mercado negro, falsificaciones y pagos de delitos, han sido retratados en películas como “Tenet” o “La pantera rosa”. En este trabajo, estudiaremos que esta caracterización no está demasiado lejos de representar la realidad. De esta forma, las propiedades intrínsecas del mercado del arte, como puede ser su secretismo han ayudado a que sea utilizado como un mecanismo de lavado de dinero por delincuentes.

En el presente Trabajo de Fin de Grado trataremos de abordar, en primer lugar, la definición de blanqueo de capitales, sus fases y la evolución de su persecución internacional. En este bloque se abordará el papel y la eficacia de Estados Unidos y de las organizaciones internacionales en la lucha contra el blanqueo. En segundo lugar, realizaremos un estudio del funcionamiento del mercado del arte. Así, obtendremos sus principales características, métodos de lavado de dinero y los últimos intentos regulatorios. Asimismo, se realizará un pequeño análisis del mercado de los NFT y su implicación en el lavado de dinero. Por último, se estudiará el caso específico del uso del préstamo con obra en garantía como método de blanqueo de capitales. Para ello, utilizaremos como ejemplo el escándalo 1MDB como ejemplo práctico. De igual forma, trataremos de proporcionar propuestas regulatorias que puedan ayudar a reducir la cantidad de dinero blanqueado con arte. Tras el análisis anterior, se procederá a la exposición de las conclusiones del trabajo.

Dada la naturaleza delictiva de las prácticas y la estricta confidencialidad que rodea el mercado del arte, no existe una excesiva literatura disponible. Por ello, ha sido necesaria la realización de entrevistas a agentes de instituciones financieras y el mundo del arte para obtener una mayor comprensión. En definitiva, la mayor aportación de este trabajo es la información aportada por los entrevistados, que ha permitido realizar un estudio comprensivo sobre el funcionamiento de los procesos de blanqueo de dinero con arte.

En conclusión, en este TFG realizaremos una primera aproximación al complejo mundo del blanqueo de dinero con arte. Se analizarán motivos por los que es un mercado atractivo para los blanqueadores, distintos métodos utilizados y casos recientes. Asimismo, se estudiarán los últimos intentos regulatorios y propondrán posibles cambios a estos que puedan hacer la lucha contra el blanqueo más eficaz.

1.2 Justificación del tema

Considero que es un tema de importante trascendencia por las implicaciones que tiene el blanqueo de capitales. Detrás de esos bienes a los que se le trata de dar una apariencia legítima, existen delitos muy graves para la sociedad como pueden ser el tráfico de drogas y trata de personas. Asimismo, la utilización del arte para el lavado de dinero está privando a los museos de adquirir piezas para su exhibición pública por los elevados precios que alcanzan las obras y por su ocultamiento en puertos francos. Por último, recientemente es un tema de actualidad por el uso del arte por Jho Low en el escándalo de 1MDB para legitimar la sustracción de los fondos públicos (The Star, 2018).

1.4 Metodología

1.4.1 Elección de metodología

En este estudio, se ha seguido un enfoque de tipo cualitativo, ya que este tipo de enfoque ha probado su efectividad para investigar temas complejos y exploratorios que requieren una comprensión detallada y profunda de los fenómenos (Yin, 2014). Así, siguiendo la teoría de Yin, el enfoque cualitativo que seguimos se basa en una interpretación de la realidad a través de la comprensión de los procesos sociales, culturales y psicológicos que la explican (Morales, Bilbao, & Meneses, 2016).

Para alcanzar los objetivos de este trabajo, en primer lugar, se llevó a cabo un análisis de la literatura disponible tanto sobre el blanqueo de capitales como del mercado del arte, lo que permitió obtener una aproximación inicial al marco teórico y conceptual que dio soporte al estudio posterior. En segundo lugar, se realizaron entrevistas en profundidad con cuatro expertos en el campo del arte y las finanzas: un asesor financiero, una historiadora del arte, un inspector de hacienda y un director de compliance¹. Yin (2014) señala que la técnica de estudio de casos y las entrevistas en profundidad son apropiadas para recopilar información completa y fidedigna en situaciones de investigación en las que la documentación es escasa, poco clara y difícilmente comparable. Este es el caso tanto del blanqueo de dinero como del mundo del arte. En el primero de ellos, dado que es una actividad delictiva, la información pública es escasa por sus implicaciones. En cuanto al mercado del arte, este está caracterizado por su extrema confidencialidad. Muy pocos agentes quieren hacer declaraciones sobre su funcionamiento porque podría suponerles la expulsión de este al perder el mercado la confianza en ellos. Estas entrevistas ayudaron a completar la construcción del marco teórico del trabajo. En definitiva, la combinación de la revisión bibliográfica y las entrevistas en profundidad permitió obtener una visión completa y fidedigna del uso del arte como medio de blanqueo. Posteriormente, se utiliza este marco teórico para analizar y extraer conclusiones de los casos de apoyo propuestos.

1.4.2 Diseño de las entrevistas

Antes de proceder al diseño de la entrevista en sí, es importante entender la situación del investigador social. En este sentido, Serbia (2007, p. 127) define su función como “sujeto situado en un determinado orden social, intenta comprender a otros sujetos que se encuentran también sujetos como él. Como ellos, el analista social también utiliza sus significaciones para encontrarle sentido a lo que considera como real. Lo que se establece en los estudios cualitativos es una relación sujeto –sujeto; un sujeto interpretante de las interpretaciones de otros, que debe tener presente, en la medida de lo posible, las determinaciones de sus propias interpretaciones”. De esta forma, en la entrevista el entrevistador trata de comprender la realidad del entrevistado a través de una conversación.

¹ Persona que se encarga de realizar todas las comprobaciones necesarias de los clientes en relación con las normativas antiblanqueo.

Morales et al. (2016), recuerda que en el proceso de diseño de una entrevista cualitativa deben seguirse una serie de pasos, que incluyen desde establecer las líneas de investigación y los temas de conversación, hasta la selección de los propios entrevistados y otros preparativos. A partir de estos, se trata de conseguir la confesión profesional, entendida como la experiencia vivida (Vallés, 2007). Para fijar la cantidad y perfiles de las personas a entrevistar, siguiendo con la línea del autor, se ha tenido en cuenta el principio de saturación teórica, que se alcanza cuando la información recogida satisface lo buscado con el trabajo.

Para elegir a los entrevistados de este trabajo, se han tenido en cuenta los siguientes criterios: formación académica, puesto de trabajo, años de experiencia en finanzas o arte y frecuencia de contacto con posibles blanqueadores. Morales et al. (2016), cita a Gorden (1975), quien propone que los entrevistados deben ser elegidos entre aquellos que: a) posean información relevante; b) los que sean más accesibles; c) los que estén más dispuestos a informar; d) los que comuniquen la información con precisión. Finalmente, los seleccionados² han sido un asesor financiero, una historiadora del arte, un inspector de hacienda y un director de compliance de un fondo de inversión.

En cuanto a los entrevistados en cuestión, procedemos a realizar una descripción detallada de cada uno de ellos para justificar la conveniencia e idoneidad de sus entrevistas para los objetivos de este trabajo:

El entrevistado 1, es un profesional de la banca privada con 25 años de experiencia. Ha trabajado en bancos internacionales y actualmente es socio en una boutique de wealth management. A lo largo de su carrera ha visto casos de blanqueo de capitales con diferentes métodos y ha recibido formación específica en prevención de lavado de dinero.

El entrevistado 2, es un inspector de hacienda jubilado. Después de aprobar las oposiciones y trabajar 14 años como inspector, se trasladó al sector privado en el que asesoró a un banco internacional durante 25 años. Durante su carrera ha visto la evolución de las normativas y los métodos utilizados por los blanqueadores.

La entrevistada 3, es una profesora titular de historia del arte. Además de dedicarse a la enseñanza y la investigación, ha colaborado activamente con numerosos museos y galerías.

² Vid. Tabla 2 en anexos

Asimismo, concierta charlas y encuentros con distintos agentes del mercado del arte como directora de una fundación.

El entrevistado 4, es el director financiero de un fondo de venture capital español. Cuenta con más de 30 años de experiencia en el terreno de las finanzas y está especializado en consolidación fiscal. Entre sus funciones principales se encuentra la de actuar de compliance officer, de esta forma debe cumplir los exámenes de blanqueo impuestos por las directivas europeas.

En definitiva, encontramos a un agente de cada eslabón de la cadena del blanqueo de capitales³. Esto permite tener un conocimiento más amplio del marco teórico, lo que permite realizar un análisis y unas conclusiones con mayor fundamento.

Las entrevistas las ha realizado el autor de este trabajo, después de haber realizado una labor de documentación y formación previa. Asimismo, el registro de las entrevistas se ha realizado mediante la toma de notas a bolígrafo y papel. Hemos de tener en cuenta que “mientras la investigación cuantitativa trabaja con números, la investigación cualitativa trabaja con los significados implícitos en las palabras y las acciones sociales” (Ortiz, 2014, p. 4). Previo al inicio de la entrevista, se les ha informado a los entrevistados de la confidencialidad y uso de las mismas, así como el tema principal del trabajo para obtener su consentimiento.

En cuanto al desarrollo de las entrevistas, se trató de aportar libertad a los entrevistados para que estos expresaran sus conocimientos. De esta forma, tras una exposición inicial del tema, permití a los entrevistados realizar una primera aproximación. A partir de esta, las entrevistas continuaron como una conversación en las que a través de preguntas trataba de incidir en aquellos asuntos que ya tenía preparados, como la evolución de la regulación, y en aquellos mencionados por el entrevistado que me parecían de especial interés.

En cuanto a la transcripción y análisis, realicé apuntes a mano tanto de las reacciones como de frases literales. Estas después han sido usadas en este trabajo para aportar opiniones y mayor información, lo que ha permitido un muy completo análisis del tema tratado.

³ Vid. Apartado 2.1.3 “Fases”

2. Marco teórico

2.1 Blanqueo de Capitales

Rodríguez Saiz y Rodríguez Soler (2011, p. 143), definen el blanqueo de capitales como “el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo”. En definitiva, aquellas personas que cometen graves delitos como trata de seres humanos o tráfico de drogas, no solo quieren evadir la cárcel por sus actuaciones, sino que también quieren disfrutar de los frutos de aquellas.

El uso del efectivo como método de pago, que suele ser el principal método de blanqueo para aquellas cantidades más pequeñas, tiene entre sus limitaciones su custodia. Tener grandes cantidades de dinero en metálico, supone un gran riesgo de que un tercero lo robe o sea encontrado por las autoridades. Gracias a la globalización, la utilización de cuentas en el extranjero supuso una verdadera revolución en las posibilidades de ocultar dinero a los estados por parte de los individuos privados. Sin embargo, el desarrollo de una legislación internacional antiblanqueo en las últimas décadas, ha motivado la creación de métodos mucho más sofisticados.

En este apartado, se estudiará la importancia de la persecución del blanqueo de capitales, la evolución de la normativa y las distintas fases de las que se compone.

2.1.1 Importancia de su persecución

La importancia del blanqueo de capitales tiene como vertiente principal el evitar que se produzca la actividad principal que produce ese “dinero negro”. Es decir, como analizaremos en el siguiente apartado, a través de la persecución de los beneficios se espera que los criminales decidan no cometer delitos por la falta de motivación económica. El entrevistado 2, añade también que, en muchos casos de lavado de dinero, la actividad anterior es la evasión fiscal. Por tanto, para él, uno de los principales motivantes para la persecución del blanqueo de capitales es el daño al estado del bienestar. En cualquier caso, detrás del blanqueo de capitales

se encuentran siempre unas actividades que merecen especial reproche y justifican su persecución.

2.1.2 Normativa antiblanqueo y su evolución

Los primeros pasos de la comunidad internacional para confiscar los frutos del crimen, surgen en la década de 1980 dentro de un contexto de lucha contra el narcotráfico (Gilmore, 1992). En Estados Unidos, dados los devastadores efectos para la salud y el incremento de violencia que lleva aparejado el tráfico de drogas, la administración de Ronald Reagan se compromete a luchar con todos los medios contra ella: “Mi generación recordará cómo Estados Unidos entró en acción cuando nos atacaron en la Segunda Guerra Mundial. La guerra no sólo la libraron los pilotos de los aviones o los conductores de los tanques. La combatió en casa una nación movilizada -hombres y mujeres por igual- construyendo aviones y barcos, vistiendo a marineros y soldados, alimentando a infantes de marina y aviadores; y la combatieron los niños plantando jardines de la victoria y recogiendo latas. Pues bien, ahora estamos en otra guerra por nuestra libertad, y es hora de que todos nos unamos de nuevo. (...) Por el bien de nuestros hijos, les imploro a cada uno de ustedes que sean inflexibles e inquebrantables en su oposición a las drogas” (Reagan, 1986).

Consecuencia de la agenda del gobierno norteamericano, en 1988 se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En esta, se requiere que los estados adheridos deben crear tipos penales que castiguen entre otros la organización, dirección o financiación de actividades de tráfico de drogas. La idea detrás de penar la parte financiera de estas operaciones es que, sin incentivo económico, los traficantes no tendrían motivos para seguir con sus operaciones. Así, en 1989 el G-7⁴ crea el Grupo de Acción Financiera Internacional (en inglés: *Financial Action Task Force*, o FATF). El GAFI desarrolló cuarenta recomendaciones que los estados miembros debían de implementar en sus ordenamientos jurídicos dentro de sus límites constitucionales. A partir de estas recomendaciones, empiezan a mantenerse registros de operaciones por encima

⁴ Grupo de las economías más industrializadas en aquel momento: Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá.

de ciertas cantidades y se prohíbe la creación de cuentas numeradas. Gilmore (1992), destaca que al crear tipos penales de forma internacional, Estados Unidos consigue facilitar la extradición⁵ y por lo tanto persecución del blanqueo.

En relación con el GAFI, algunos autores como Doyle (2002) defienden que las medidas propuestas por la organización son poco efectivas y contrarias al Derecho Internacional. Doyle (2002) entiende que la Convención de Viena de 1969 y 1988, y la Carta de las Naciones Unidas no permiten imponer sanciones aquellos países que no sigan sus recomendaciones. En este sentido, el autor utiliza como ejemplo el embargo de Cuba, en el que las sanciones impuestas concuerdan con las acciones no militares definidas por el art. 41 de la Carta de las Naciones Unidas. Así, no se estarían cumpliendo los requisitos y procedimientos necesarios para decisiones de tal magnitud. De igual forma, ilustra la poca eficacia de las recomendaciones al recordar que en la década de 1990, se descubrieron los mayores casos de blanqueo de dinero en países en los que la implementación de las recomendaciones llevaban años en vigor. Sin embargo, debemos considerar las recomendaciones de GAFI como uno de los primeros pasos en la carrera contra el blanqueamiento de capitales.

Todos estos avances supusieron mayores complicaciones para los blanqueadores, pero en general seguía existiendo cierta pasividad por parte de los estados occidentales hacia un control y vigilancia más completa. Sin embargo, es a partir de 2001 cuando hay un cambio decisivo de la política internacional que unido a la revolución digital supone un verdadero golpe al blanqueo de capitales. Con los atentados de las torres gemelas de Nueva York del 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos emprende una guerra contra el yihadismo que llega a su máxima expresión con la activación del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). “El Artículo 5 del Tratado de Washington estipula que en caso de ataques que entren dentro de su ámbito, cada Aliado ayudará a la Parte que haya sido atacada adoptando las medidas que considere necesarias. En consecuencia, los Aliados de Estados Unidos en la OTAN están dispuestos a proporcionar la ayuda que sea necesaria como consecuencia de estos actos de barbarie” (OTAN, 2001). Como podemos observar, EEUU toma la decisión de declararle la guerra al yihadismo. Sin embargo, para esto, no se queda solo en medidas militares si no que aprueba el Patriot Act (en inglés, acrónimo Ley para unir y fortalecer Estados Unidos

⁵ Esto es porque en derecho internacional, para proceder a una extradición, el delito que se le imputa al individuo debe existir en el ordenamiento jurídico de los dos países.

proveyendo las herramientas apropiadas, requeridas para impedir y obstaculizar el terrorismo⁶) el 26 de octubre de 2001. Así, a través de una amplia batería legislativa, se introduce todo un sistema de prevención y persecución del blanqueo para evitar la financiación del terrorismo.

El mayor impacto que encontramos del Patriot Act para el blanqueo de dinero a través de bancos en países con secreto bancario se encuentran en la primera subsección relativa a las normas internacionales contra el blanqueo de capitales, que concede amplias facultades discrecionales al Secretario del Tesoro⁷ para aprobar "medidas especiales" temporales que pretenden regular bajo la legislación y jurisdicción americana diversos aspectos de las transacciones y operaciones bancarias internacionales (Forbes-Jaeger, 2001). Entre esas medidas encontramos que todas aquellas instituciones financieras extranjeras que presten servicios en Estados Unidos deberán tener registros, que podrán ser requeridos judicialmente, de: la identidad y dirección de los partícipes en la transacción financiera (incluida la identidad y dirección del ordenante), la capacidad jurídica con la que los participantes actúan en dicha transacción, la determinación del beneficiario efectivo y una descripción de las transacciones. Esto es lo que popularmente se conoce ahora como KYC (en inglés, know your customer) o conoce a tu cliente en español, que poco a poco se ha ido extendiendo a casi todas las jurisdicciones. Asimismo, la ley permite al gobierno estadounidense embargar o congelar cuentas bancarias en el extranjero cuando sean consideradas interbank accounts. Esto es, aquellas cuentas abiertas por las sucursales americanas de bancos extranjeros en el extranjero, con el objetivo de facilitar la transaccionalidad de los clientes. Por último, las instituciones financieras extranjeras deberán nombrar a un residente estadounidense como agente de notificaciones judiciales en relación con las cuentas de las filiales americanas. De esta forma, los bancos extranjeros no podrán obviar, como hacían hasta entonces, las peticiones de información que realicen las instituciones americanas. Encontramos por tanto que con la entrada en vigor del Patriot Act, la operatividad de los grandes bancos con secreto bancario se ve muy reducida. HSBC, Credit Suisse y UBS, entre otros, deben empezar a compartir información a riesgo de recibir sanciones económicas y penales.

La presión de Estados Unidos hacia terceros países para poder tener acceso a todo tipo de información bancaria y fiscal adquiere un mayor nivel con la aprobación en 2010 por parte del presidente americano, Barack Obama, del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).

⁶ Traducción de: Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act

⁷ Traducción de: US secretary of the treasury

Esta nueva legislación obliga a las instituciones financieras a informar al IRS⁸ de aquellos nacionales y residentes fiscales que tengan cuentas o inversiones con ellos. Tiene como intención el control de la evasión fiscal de sus nacionales, sin importar su lugar de residencia, y residentes fiscales. La ley prevé una serie de sanciones a las entidades no colaboradoras, que suponen prácticamente la prohibición de realizar negocios en Estados Unidos. Países como España o Japón han creado mecanismos de intercambio de información entre las autoridades fiscales para facilitar la operativa de las entidades financieras. En definitiva, Estados Unidos ha conseguido pasar de un sistema en el que se obtenía la información tras pedirla, a la obtención automática y preventiva. Esto supone un gran avance en su capacidad de investigación y sobre todo de eficacia. Sin embargo, este sistema ha contado con varias críticas y consecuencias negativas. En primer lugar, la inclusión de nacionales no residentes ha supuesto la mayor renuncia a pasaportes americanos de la historia (Geoghegan, 2013). Asimismo, algunos autores como Kelly (2016), critican el imperialismo legislativo americano, forzando a terceros países a implementar leyes extranjeras mediante la extorsión económica.

Según el entrevistado 1, el buen funcionamiento de FATCA, propició que los países de la OCDE⁹ aprobaran en 2014 su propio sistema de intercambio de información, llamado CRS (en inglés, Common Reporting Standard). El Common Reporting Standard exige a las instituciones financieras que identifiquen la residencia fiscal de los clientes y comuniquen a las autoridades fiscales locales información sobre las cuentas financieras de los residentes fiscales extranjeros. Asimismo, exige a las autoridades fiscales de los países participantes que intercambien la información con aquellos países que los soliciten (ING Bank, 2020). Además de los países de la Unión Europea, que ya compartían información entre ellos desde 2001, 91 países se sumaron a CRS. El entrevistado resalta que Estados Unidos no forma parte de CRS y por tanto no está obligado a compartir su información con terceros países. De esta forma, nos encontramos con que la exigencia de transparencia americana no es recíproca. Asimismo, cabe destacar que la presión de la Unión Europea y Estados Unidos, con FATCA y CRS, acabó en 2015 oficialmente con el secreto bancario del que hasta entonces había sido uno de los mayores paraísos fiscales europeos, Suiza (Sanhermelando, 2020). En definitiva, la implementación de FATCA primero y de CRS después, supuso un verdadero golpe al blanqueo de capitales.

⁸ Siglas de *Internal Revenue Service*, es la autoridad fiscal de Estados Unidos.

⁹ Siglas de Organización para la Colaboración y el Desarrollo Económico.

En conclusión, los países, sobre todo los occidentales, han establecido sistemas de intercambio de información que evitan la introducción directa de dinero ilícito en el sistema financiero. El blanqueamiento directo a través de instituciones financieras occidentales y japonesas es prácticamente imposible por todas las medidas de *due diligence* y de traspaso de información implementadas en los últimos cincuenta años. Los blanqueadores para los primeros pasos con el dinero negro necesitan hacer uso de otros sistemas para conseguir que el dinero parezca legítimo u operar con bancos de jurisdicciones no colaboradoras. En los próximos apartados estudiaremos como pese a todos los obstáculos, los blanqueadores han encontrado métodos para superarlos.

2.1.3 Fases

Como si de un método científico se tratase, el blanqueo de capitales puede ser dividido en tres etapas diferenciadas (Rodríguez Saiz & Rodríguez Soler, 2011):

En primer lugar, encontramos la fase llamada placement o la primera entrada del dinero ilícito en el sistema. De esta forma, los blanqueadores crean cuentas corrientes en las que van introduciendo el dinero en el sistema. Normalmente se realiza en países distintos al de origen de los fondos y en pequeñas cantidades.

El segundo paso de la cadena, consiste en la inversión o layering. Así, a través de transacciones financieras se consigue dar una apariencia lícita al dinero negro o ilícito. Para esto, es necesario que instituciones financieras colaboren y coloquen en distintas inversiones las cantidades a blanquear. El experto¹⁰ 1 afirma que “Hoy en día en todo aquello que está bajo FACTA o CRS, es decir, todos aquellos bancos que operan en EEUU, Europa y Japón no colaboran en estas operaciones. Sin embargo, no podemos decir lo mismo de aquellos de Africa, Rusia, Oriente Medio, sudamérica y Asia. Estos últimos tienen métodos de prevención muchos más débiles y es fácil que se cuelen. Asimismo, las entidades financieras nacionales de paraísos fiscales sí colaboran directamente en operaciones de blanqueo. Esto es muy conveniente para aquellos con dinero ilícito porque dada la operativa bancaria internacional, pueden comprar arte, joyas o un café en comercios occidentales con la tarjeta bancaria de esos bancos”. Otra forma que han encontrado los delincuentes en occidente es invertir en actividades económicas con grandes flujos de efectivo, de tal forma que los ingresos ilícitos pudiesen mezclarse con los lícitos en los libros contables. Como ejemplo, una de las operaciones recientes más famosa, el Caso Emperador, utilizó los famosos bazares chinos para el blanqueo (Ceberio Belaza, 2012).

Por último, encontramos la integración o integration. En esta etapa el blanqueador consigue operar con los beneficios ilícitos como si fuesen totalmente legítimos. Normalmente el dinero es reinvertido en distintos países, pasando por aquellos con menos transparencia, y a nombre de sociedades en las que los blanqueadores están ocultos a través de testaferros o una cadena de sociedades. Para este último paso es fundamental la colaboración de despachos jurídicos, que son los encargados de realizar todo el entramado societario. Uno de los casos

¹⁰ Referencia a los entrevistados

más famosos fue el de los “Papeles de Panamá”, del despacho Mossack Fonseca. La investigación realizada por el *ICIJ*, Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, es analizada y expandida por Silverstein (2014). El autor, a través de entrevistas e investigación documental, descubre como encontrar a los últimos beneficiarios de este tipo de sociedades es casi imposible. Uno de los ejemplos que expone es el de Rami Makhlouf, uno de los hombres más poderosos de Siria. Para poder realizar negocios en el país, antes de la guerra civil, era necesario obtener la aprobación del empresario, que solía pedir una comisión por las operaciones. Tras una investigación exhaustiva del Treasury Department¹¹ estadounidense, con motivo de las sanciones impuestas por la irrupción de la guerra civil, descubrieron que Makhlouf operaba a través de una sociedad de las Islas Vírgenes Británicas llamada “Drex Technologies SA”. Cuando el periodista fue a consultar los registros oficiales de la sociedad, el nombre de Makhlouf no aparecía en ningún documento oficial. Dada la sorpresa que esto le generó, viajó a Panamá para informarse sobre la facilidad con la que una persona podía crear sociedades pantalla¹². Allí fue recibido por el abogado de una firma local, Owens & Watson, que le aseguró que a través del uso de un trust y los servicios de representación de su despacho, no tendría ningún problema con FATCA. En este sentido, el entrevistado 2 recuerda que el esquema que él solía encontrar en su experiencia como inspector era: la creación de un trust en Panamá, una fundación en Liechtestain y una cuenta bancaria en Suiza.

¿Por qué son tan útiles los trust para los blanqueadores? Según García del Barrio (2017), el origen de los trust se encuentra la Inglaterra de las cruzadas, cuando los caballeros al partir para luchar, dejaban sus propiedades a un administrador que las gestionaba en favor de su familia y que se ocupaba del pago del diezmo feudal hasta que su propietario regresaba. Así, un trust es definido por García del Barrio (2017) como “una relación jurídica creada por una persona, denominado settlor, en virtud de la cual cede una propiedad a un administrador de su confianza, que es el denominado trustee, para que lo administre en beneficio de terceros. Los bienes transferidos al trustee devienen en su titularidad pero en beneficio exclusivo de los beneficiarios”. De esta forma, el trustee tiene la propiedad legal de los bienes, pero con la obligación de administrarla en pro de los beneficiarios, y bajo las condiciones que se establezcan en los estatutos. Por lo tanto, en toda la documentación un tercero aparecerá como propietario de los bienes, cuando en realidad el que los controla y disfruta es el blanqueador.

¹¹ Departamento encargado de administrar el tesoro público de Estados Unidos.

¹² Entendido como: “Personas jurídicas meramente instrumentales, creadas y utilizadas para cometer un delito” (Amadeo Gadea, 2018).

En conclusión, aunque los blanqueadores ya no pueden abrir cuentas directamente a su nombre en los paraísos fiscales tradicionales, el uso de estructuras societarias complejas o la apertura de cuentas en países no colaboradores sigue permitiendo el lavado de dinero.

2.2 Mercado del arte internacional

Las cotizaciones de obras de arte de artistas de reconocido prestigio alcanzan cada año nuevos récords en lo que algunos expertos consideran ya como una burbuja (Chatham, 2020). Si examinamos el último catálogo de una de las casas de subasta más famosas de Madrid, Subastas Alcalá (2023), el precio de salida de un Sorolla del tamaño de un folio A4 es de 45.000€. En mercados internacionales, las obras alcanzan valores de tres cifras, como refleja la subasta del cuadro *Shot Sage Blue Marilyn* de Andy Warhol por 195 millones de dólares en mayo de 2022 (Anapur, 2022). Según la entrevistada 3, los precios astronómicos que se alcanzan en el extranjero en comparación con los españoles, tienen su origen en que España impide a los propietarios de obras de arte catalogadas como de interés cultural que abandonen el país. Esto no ocurre sin embargo en las principales plazas internacionales. Asimismo, según la entrevistada, uno de los principales motivos por los que el arte cotiza al alza es “su uso como valor refugio”. Al estar los cuadros tan valorados, pueden guardarse cientos de millones en objetos de poco volumen en comparación con el oro u otros activos usados con intenciones similares. En relación con esto, se estima que en el puerto franco de Génova hay almacenadas obras de arte por valor de cien mil millones de dólares o un billón americano (Koltrowitz, 2016).

La teoría clásica liberal defiende que los mercados no regulados maximizan la riqueza colectiva y los beneficios sociales. Esto es porque sus propios agentes, vendedores y compradores, tienen incentivos suficientes para cambiar y conseguir la máxima eficiencia (Day, 2014). Sin embargo, el mismo autor defiende que la poca regulación del mercado del arte ha creado un mercado completamente ineficiente para todas las partes. Los dos mayores riesgos de comprar una obra de arte es que esta haya sido falsificada o robada. En este sentido, Day (2014), establece que al comprar arte, los inversores deben preocuparse por tres cuestiones: en primer lugar, si el valor de la obra equivale al menos a lo que pide el vendedor; en segundo lugar, la autenticidad de la obra; y por último, si un tercero puede reclamar su propiedad. Sin embargo, en palabras del autor, la industria del arte se niega a proporcionar información fiable sobre estas cuestiones debido, en parte, a la cultura y la historia del mercado. En palabras de la entrevistada 3, “la confidencialidad es la base de funcionamiento del mercado”. Esta es también una de las razones que hace que el valor de las obras de arte sea tan fluctuante en cortos periodos de tiempo. Asimismo, concluye el autor, que estas mismas

condiciones crean incentivos para ocultar activamente estas cualidades, llevando así al mercado del arte a un estado de fracaso.

Uno de los documentales que más ha dado que comentar en 2022 ha sido “El Falsificador”. Se trata de una entrevista a Oswald Aulèstia (Barcelona, 1946), un artista español especializado en falsificar el estilo de autores famosos. Aunque las obras eran únicas, el estilo y la firma adjudicaban sus obras a pintores como Picasso o Miró. Entre sus clientes se encontraban personalidades como Stallone y Madonna, esta última le llegó a entregar 30.000 dólares en efectivo en un hotel (Zurro, 2022). Así, el director de la obra, Enrique Maíllo (2022, s.p.) reflexiona en una entrevista que “lo importante en el mercado del arte no es si un cuadro es de verdad o no, lo importante es lo que parece. No importa si es un Miró real, solo si me puedo tirar el rollo respecto a él. Lo importante es que el Rolex parezca un Rolex. (...) Y es que, tan importante como la pieza es el cómo se vende la pieza. La leyenda que haya acerca del personaje, acerca de cómo se hizo, de dónde salió. Es más importante un cuadro falso colgado en las paredes del Rey que uno verdadero en tu casa. Nadie va a poner en duda un Miró en el Palacio Real. Y eso tiene que ver con nosotros, con la autoría, porque al final una película la hacemos 100 personas. Hay un falseamiento de la realidad para que sea más contundente, más directa. Construimos una historia para vender una obra”. Una vez que el cuadro lleva años colgado en la pared del salón de Madonna y que un experto certifica su autenticidad, ya sea por engaño del falsificador o por corrupción, esta puede llevarlo a un galerista para su venta. Como información complementaria, se otorgará la procedencia del cuadro y el certificado de autenticidad. Para la mayoría de compradores esto, junto con haberlo comprado en renombrados galeristas o casas de subastas, será garantía suficiente para que el valor del cuadro se mantenga en el futuro. Si algún día el propietario del cuadro descubre su falsedad, evitará a toda costa que la verdad salga a luz porque supondría un verdadero golpe a su patrimonio.

Uno de los problemas a los que ha llevado esta situación es que “según Thomas Hoving, exdirector del Metropolitan Museum de Nueva York, en torno al 40% del mercado del arte se compone de obra falsa. Están en las galerías, en las paredes de los coleccionistas, en los catálogos, en las subastas y en cualquier colección museística” (Pascual, 2022). El mismo periodista lo compara con el dilema del billete falso: uno es capaz de permitirse cierto altruismo por 20 euros, pero, si es uno de 100 millones, lo más probable es que intente colocárselo a otro. En otras ocasiones, son los mismos artistas originales los que participan en este juego, Salvador Dalí dejó firmados 300 certificados de autenticidad en blanco para que pudiesen adjuntarse a

cualquier obra (Pascual, 2022). De esta forma, son pocos los museos que han reconocido tener falsificaciones entre sus obras expuestas. Según el entrevistado 3 la mayoría optan por no hacer nada, trasladarlos discretamente al sótano o cambiar de forma sutil la autoría del cuadro a “atribuido a”.

2.2.1 Atractividad del mercado del arte para el blanqueo de capitales

Una vez analizado el mercado del arte de una forma general, vamos a centrarnos en las características atractivas del mercado del arte para los blanqueadores de dinero. Es decir, aquellas particularidades que facilitan el lavado dinero.

En primer lugar, su alta capacidad de transporte y almacenamiento. Un lienzo puede ser desprendido de su marco, enrollado y fácilmente transportado internacionalmente. Esto último puede hacerse en el equipaje de mano y sin levantar sospechas en las aduanas de los distintos países. En definitiva, es mucho más fácil transportar 100 millones de euros en un lienzo que en billetes u oro. Asimismo, su almacenamiento es mucho más conveniente que el de otros objetos que puedan tener un valor similar. No sólo por el simple hecho de que puede ser colgado en la casa del delincuente, sino también por la existencia de los puertos francos. Estos últimos, son almacenes en los que las obras de arte no tienen que pagar impuestos de importación o exportación, ni por la compra o venta de las mismas (Gatenby, 2021). Asimismo, en muchos casos, los delincuentes utilizan las propias obras de arte como moneda de cambio para sus transacciones (Jones, 2016).

Los métodos para el transporte de obras son muy variados y en algunos casos conllevan verdaderos ejercicios de creatividad. La entrevistada 3, trae como ejemplo el supuesto Caravaggio que iba a ser subastado como un cuadro de José Ribera, en la madrileña casa de subastas Ansorena en abril de 2022. Según la entrevistada, la intención de los dueños era poder sacarlo de España legalmente como una obra menor para después poder venderlo en mercados internacionales a mayor precio. Asimismo, remarca que ha habido casos de cuadros que han sido pintados por encima y posteriormente lavados una vez extraídos del país. Sin embargo, los métodos no son siempre tan sofisticados. En 2007, “Hannibal”, de Jean-Michel Basquiat, fue introducida en el aeropuerto neoyorquino John F. Kennedy International Airport con un

valor declarado de 100 dólares (Cohen, 2013). En este caso, las autoridades pudieron percatarse y entregar la obra a Brasil. La justicia brasileña estaba buscando la obra, ya que había sido usada por un banquero del país para extraer fondos y lavado de dinero.

En segundo lugar, la falta de transparencia del mercado es beneficiosa para aquellos que quieren ocultar sus actividades. Shea (2018), remarca en este sentido que a diferencia de otras industrias, en el arte, ningún actor del mercado está obligado a informar o mantener registros de transacciones sospechosas a las autoridades. Por lo tanto, son los bancos utilizados en estas transacciones – que sí están obligados a analizar y reportar - los que deben de actuar de vigilantes del sistema. Sin embargo, esto puede complicarse cuando tanto el banco del comprador como el del vendedor no sean de jurisdicciones cooperantes, o por el entramado societario creado no levante sospechas.

Esta falta de transparencia hay que ponerla en relación con la volatilidad del valor de las obras de arte. Conocer todos los detalles de un cuadro o una escultura, es muy complicado por la alta confidencialidad de las transacciones. En muchos casos, el comprador conoce la autoría de la obra pero el vendedor no, o viceversa. Esto les permite a los blanqueadores poder justificar grandes pérdidas o beneficios en periodos de tiempo relativamente cortos.

Por último, Shea (2018), menciona la informalidad del mercado como una de las principales características que fomenta su uso para el lavado de dinero. Aunque en las noticias salgan las grandes subastas de Sotheby's o Christie's, la mayoría de las transacciones son realizadas por intermediarios en despachos fuera de la vista del público. De hecho, en muchos casos no hay ni siquiera contratos, si no que son acuerdos verbales. Asimismo, es común en la industria la permuta¹³. Este tipo de operaciones que no dejan un rastro para las autoridades gubernamentales, son un gran atractivo para aquellos con intenciones criminales.

En conclusión, la portabilidad, falta de transparencia e informalidad del mercado del arte internacional, son por tanto el caldo de cultivo perfecto para los blanqueadores. Parece lógico, que tras la persecución del sistema financiero por los gobiernos occidentales, los especialistas en lavado de dinero hayan empezado a usar el arte como medio de blanqueo.

¹³ En derecho, intercambio de cosa por cosa, o en este caso, obra por obra.

2.2.2 Métodos tradicionales de lavado de dinero con arte

Shea (2018) destaca que son cuatro los métodos principales usados para lavar dinero con arte: pagos en efectivo, sobre e infra valoraciones, falsificación de documentación y transacciones en el mercado negro. En los siguientes párrafos procederemos a realizar un análisis de cada uno de ellos.

El uso de pagos en efectivo siempre ha sido una fuente de blanqueo que los gobiernos occidentales poco a poco han ido restringiendo. Un individuo puede comprar una obra de arte en efectivo en un país en que estos no se restrinjan, no aplique los límite o estos sean muy altos. Las principales casas de subastas, como Sotheby's, siguen aceptando el efectivo para el pago de los bienes subastados en sus instalaciones (Sotheby's, 2023). Este método era el más conocido por los entrevistados, todos ellos conocían de esta práctica.

La opacidad del mercado de arte crea el ecosistema perfecto para que la manipulación de precios pueda pasar desapercibida. La completa falta de transparencia en la información puede hacer que compradores y vendedores otorguen valoraciones radicalmente opuestas al mismo bien. Así, de forma completamente legítima individuos pueden comprar una obra por mil euros y venderla poco después por un millón, de forma relativamente habitual. Como ejemplo paradigmático encontramos la obra "Salvator Mundi". Como explica el equipo de *fineartmultiple* (2018), los registros muestran que "Salvator Mundi" fue vendida por primera vez en Londres en 1958 por 45£, después de que Christie's rechazase cualquier autoría relevante. En 2005 vuelve a aparecer y es comprada por un grupo de inversores por 10.000\$. Los nuevos propietarios invierten dinero en su restauración e investigación, que resulta con la asignación de la autoría a Da Vinci. En 2013, es vendida por 80 millones de dólares a un inversor suizo, que la traspasa el mismo año a un empresario ruso por 127,5 millones de dólares. Finalmente, en 2017 es subastada en Christie's por 450,3 millones de dólares. Sin embargo, los blanqueadores se aprovechan de esta característica del mercado para realizar varias compras y ventas de una misma obra de arte que justifiquen unos beneficios ilícitos.

La falsificación de documentación para crear derechos aparentemente legítimos pero fraudulentos *de facto*. Es lo que en derecho se conoce como fraude de ley, "actuación aparentemente lícita que en realidad persigue evitar la aplicación de la norma establecida para

la ocasión” (Real Academia Española, 2022). Shea (2018) trae a colación el caso *Absolute Activist Value Master Fund Ltd v. Devine*. En este, la acusada adquirió una gran colección de obras de arte con unos fondos obtenidos en una estafa bursátil. Tras su adquisición, falsificó unos documentos por los cuales una sociedad pantalla prestaba las obras a Devine. De esta forma, la acusada creó la apariencia de que las obras no eran de su propiedad. Aunque los ordenamientos jurídicos imponen como sanción contra el fraude de ley la aplicación de la norma que se trata de evitar, “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir” (art. 6.4 CC), la prueba de la falsedad es muy complicada.

Shea (2018) afirma que una parte importante de las obras de arte utilizadas para lavar dinero son robadas. Las obras robadas pueden venderse a través del mercado negro y acabar entrando en el mercado legal del arte. De esta forma, un individuo puede comprar una obra de arte robada con un capital ilícito en efectivo y después, mediante falsedades, vender la obra legalmente a través de un operador del mercado del arte. Aunque bases de datos como el Art Loss Register y el registro de la Interpol han mejorado la documentación de obras de arte perdidas, robadas y desaparecidas, el robo de obras de arte y la venta de obras de arte robadas siguen siendo problemas importantes (Shea, 2018).

En la mayoría de los casos, no se utiliza un único método, sino que los blanqueadores hacen uso de una mezcla de todos los que tienen a su disposición. La posibilidad de comprar obras de arte en efectivo, suele ser el punto de partida para el blanqueamiento mediante operaciones fraudulentas posteriores. Ilustramos con un ejemplo teórico: un individuo que ha obtenido unos beneficios de 10€ por tráfico de drogas, puede comprar una obra en efectivo por 3€ a favor de una compañía pantalla. Posteriormente, puede comprar de forma personal esa obra de arte con fondos lícitos a la primera compañía pantalla por 2€, para enseguida venderla a una segunda empresa pantalla por 12€. De esta forma, podría justificar ante las autoridades el origen de esos 10€ que obtuvo por el tráfico de drogas.

Ante la exposición de los diferentes métodos de blanqueo a los entrevistados 2 y 4, en lo que coincidían es que cuanto mayor patrimonio legítimo, más complicado sería poder levantar alguna bandera roja. En este sentido, el entrevistado 4 sostiene que si una persona con

referencias utilizase la estructura del párrafo anterior para unas cantidades que no fueran proporcionalmente desconcertantes, el blanquedor pasaría los filtros antiblanqueo sin problema.

Permitiéndome cierta libertad, puede concluirse que el blanqueo de dinero con arte, es un arte en sí mismo. Los métodos no son limitados ni excluyentes, y parafraseando a Enrique Maíllo (2022), el lavado de dinero es la construcción de una historia. Lo importante no es si el dinero es legítimo o no, es si lo parece. En la cuenta de un maestro de escuela la aparición de un millón de euros siempre será sospechosa en cambio, en la de Ana Patricia Botín no.

2.2.3 Últimos intentos regulatorios

Aunque los gobiernos han intentado tratar de frenar el blanqueo de dinero con arte, en general los esfuerzos han sido del todo fructuosos. En los siguiente párrafos procederemos a analizar las medidas implementadas en los últimos años y razones por las que no han sido capaces de ser un verdadero freno.

En relación con los pagos en efectivo, la mayoría de los países europeos han optado por imponer cuantías máximas que pueden pagarse en metálico. En la Unión Europea, hay doce países que han implementado restricciones al uso del efectivo, ver Tabla 1 (Sands, Campbell, Keatinge, & Weisman, 2017):

Estado Miembro UE	Límite Pagos en Efectivo
Bélgica	3.000 €
Bulgaria	9.999 Leva (c. 5.110 €)
Croacia	15.000 €
República Checa	350.000 CZK (c. 14.000 €)
Francia	1.000 € Residentes 10.000 € No Residentes
Grecia	1.500 €
Italia	2.999,99 €
Polonia	15.000 €
Portugal	1.000 €
Rumanía	10.000 RON (c. 2.260 €)
Eslovaquia	15.000 €
España	2.500 € Residentes 15.0000 € No Residentes

Tabla 1: Límites a los pagos en efectivo de países de la Unión Europea

Aunque hay otros países no europeos que han introducido algún tipo de limitación como Jamaica, Méjico, Uruguay, India y Rusia, la mayoría no. Así, países como Estados Unidos o paraísos fiscales como Panamá, no cuentan con esta clase de restricciones. Esto limita de gran forma la eficacia de la medida, puesto que son en estos en los que se producen una parte importante de los primeros pasos del blanqueo de capitales de grandes cantidades. Asimismo, estas medidas han sido muy criticadas por una parte importante de la población, que entiende que se está lesionando la privacidad injustificadamente. El uso de efectivo supone que ese pago sea irrastreable y anónimo, obligar a realizar pagos electrónicos proporciona información de la esfera más íntima del individuo a empresas privadas y gobiernos. En este sentido, el Banco Central de Canadá, emitió un informe en el que abogaba por la creación de un efectivo electrónico¹⁴ que fuese capaz de garantizar la privacidad (Garratt & van Oordt, 2019).

En cualquier caso, la limitación del uso de efectivo puede ayudar a perseguir la pequeña evasión fiscal, pero no la de actividades ilegales de mayor trascendencia. El entrevistado 1 lo

¹⁴ Traducción del término *electronic cash* utilizado por los autores.

resume en “incluso con la eliminación total del efectivo seguiría existiendo blanqueo con otros medios como el inmobiliario y el arte”. A modo de ejemplo, en España, la mayor persecución de los pagos en efectivo, ha reducido en un 40% en los últimos 20 años la economía sumergida en España (Viaña, 2016) y (Ruiz, 2023). En este sentido, el entrevistado 1 recuerda que era relativamente común pagar importantes partes de operaciones inmobiliarias y agrícolas “con dinero b”, así como tener una doble contabilidad o cuentas en Suiza. Sin embargo, en el mismo periodo las incautaciones de sustancias estupefacientes se han mantenido o incluso aumentado (Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, 2021). Sin embargo, las incautaciones de cocaína han crecido más de un 800% en el mismo periodo (Lois, 2019). Por lo tanto, aunque las restricciones de los pagos en efectivo han ayudado contra la evasión de impuestos, no parece que haya sido el mismo caso para delitos más graves como el tráfico de drogas.

Otro de los enfoques adoptados por algunas jurisdicciones es la extensión de las medidas antiblanqueo de las instituciones financieras a intermediadores de obras de arte y antigüedades. Estados Unidos por ejemplo aprobó el Anti-money laundering Act of 2020, por la que exige a las empresas de antigüedades que identifiquen a los propietarios efectivos, formen al personal en el mantenimiento de registros adecuados, mantengan registros de procedencia y transacciones (Comply Advantage, 2022). En términos similares, la Unión Europea aprobó la Directiva 6AMLD¹⁵ en 2020. Esta hizo obligatorio el control antiblanqueo de capitales y la Due Diligence (CDD) para todos los participantes en el mercado del arte y estableció sanciones más severas para las infracciones. Aunque todavía es pronto para poder ver los efectos de ambas regulaciones, sus efectos seguramente serán menores. Esto es porque, como estudiado, los primeros pasos del blanqueo de capitales no parecen darse directamente en la Unión Europea o Estados Unidos. No es hasta que el dinero parece legítimo que es introducido en las jurisdicciones occidentales, por lo tanto estos sistemas seguramente fallen en su intención de reducir el blanqueo de capitales.

En conclusión, los mayores esfuerzos para aportar “luz y taquígrafos”¹⁶ al mercado del arte han sido de aquellos países que más sufren sus consecuencias, los occidentales. Sin embargo, aquellos países en los que se produce el placement o layering, antes de la entrada del capital en el sistema financiero europeo o americano como legítimo, siguen teniendo

¹⁵ 6th Anti Money Laundering Directive, en Español, Sexta Directiva de Blanqueo de Capitales.

¹⁶ “Con luz y taquígrafos es una expresión que se utiliza cuando alguien quiere expresar que va a hacer (o ha hecho) algo con claridad, sin esconderse de nadie, a la vista de todos y con testigos.” (López, 2013)

legislaciones muy laxas. Por lo tanto, los posibles efectos de las medidas introducidas son en su mayoría anecdóticos.

2.2.4 La aparición de los NFT

El lavado de dinero con NFT podría dar lugar a un Trabajo Fin de Grado propio, por las especiales características que tienen los criptoactivos y su mercado. Sin embargo, parece necesario dedicar unas líneas a este tipo de obras de arte puesto que también están siendo utilizadas para el blanqueo de capitales.

Puede definirse NFT como “Non Fungible Token o Tokens no fungibles, en castellano, que viene a ser un certificado digital de autenticidad que mediante la tecnología blockchain, la misma que se emplea en las criptomonedas (los tokens), se asocia a un único archivo digital” (Mas, 2022). En otras palabras, un NFT es un derecho de propiedad sobre una obra de arte digital.

Por el propio funcionamiento de la tecnología blockchain, todas las transacciones quedan registradas y todas las obras de arte son accesibles por cualquier persona con acceso a internet. Así, un ejemplo asimilable sería el ser propietario de una obra que debe ser obligatoriamente y de forma indefinida expuesta en el Museo del Prado. Esto ha dado lugar a que muchos cuestionen el verdadero valor de los NFT e incluso su catalogación como arte. Sin embargo, en 2022 el valor total de NFT transaccionados alcanzó los 27,7 miles de millones de dólares (Hayward, 2023). La obra más cara fue vendida a finales de 2021 por 91,8 millones de dólares, el título es “The Merge” y el autor Pak (2021):

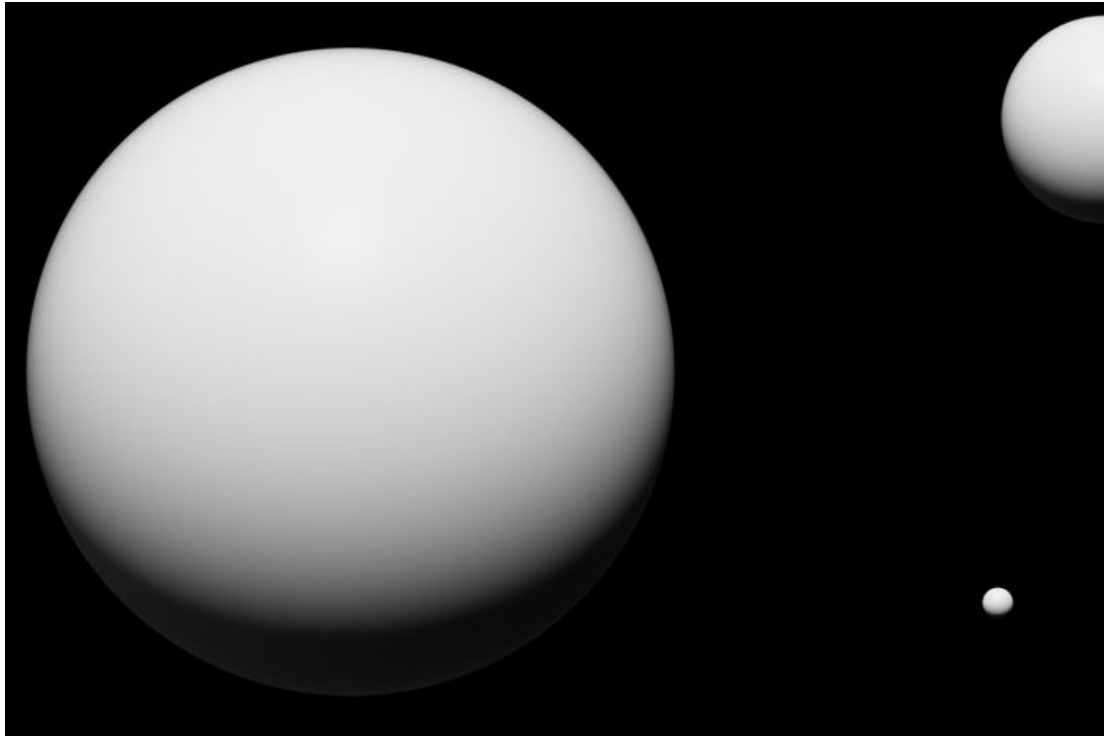


Ilustración 1: "The Merge" de Pak (2021)

En un estudio de Chainalysis (2022), se determinó que la principal forma de blanqueo de capitales con el uso de NFT es a través del wash trading, definido como “la ejecución de transacciones en la que el vendedor está en ambos lados de la operación para presentar una imagen engañosa del valor y la liquidez de un activo”. Esto es muy parecido a las sobre e infra valoraciones del mercado del arte tradicional. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que por la propia naturaleza de la tecnología blockchain, todas las transacciones quedan registradas en la red. De esta forma, la autoridad podrá tratar de probar que detrás de las cuentas utilizadas está la misma persona.

En conclusión, la irrupción de los NFT ha supuesto la aparición de una nueva forma de blanqueo de capitales con el mercado del arte. La volatilidad de sus valoraciones y la posibilidad de realizar transacciones privadas, se asemeja mucho al funcionamiento del mercado internacional. Sin embargo, hay que tener en cuenta que todas las transferencias quedan registradas en el blockchain. Por lo tanto, es un activo que debe ser investigado por las organizaciones internacionales y estatales dedicadas a la lucha del blanqueo de dinero.

3. Caso práctico: Préstamo con obra en garantía

Una vez examinados los principales métodos y ejemplos de cada uno de ellos, vamos a analizar uno que ha pasado más desapercibido por autores y gobiernos. En mi primera entrevista con entrevistado 1, este me explicó su funcionamiento y lo posicionó como uno de los principales métodos de lavado de dinero con arte. Sin embargo, tras presentárselo a los expertos 2 y 4, ninguno de ellos lo conocía pero sí reconocieron la dificultad en descubrir y perseguir a aquellos que la utilizan.

3.1 Características

En el préstamo con obra en garantía nos encontramos ante un individuo que de forma personal o a través de una persona jurídica, pide un préstamo a un banco para realizar unas inversiones poniendo como garantía una obra de arte. Esta operación que en principio parece completamente lícita, puede utilizarse para el blanqueamiento de capitales.

Para ello, en primer lugar, el blanqueador comprará una obra de arte, ya sea en efectivo o a través de sociedades pantalla, en una operación privada. De esta forma, aunque el cuadro nunca saldrá del *freeport* suizo, la titularidad del mismo habrá cambiado. Así, el blanqueador habrá pasado de tener un dinero en efectivo o en una cuenta bancaria de un país poco o no colaborador, a una obra de arte en Suiza. Una vez conseguida la propiedad de la obra, se dirigirá a un banco occidental al que le pedirá un préstamo para una inversión. Como garantía de ese crédito, otorgará el contrato de propiedad de la obra de arte. La inversión, que podrá ser en cualquier clase de activo como bonos, fondos de capital riesgo o inmobiliario, entre otros. De esta forma, los flujos de las inversiones realizadas con el préstamo parecerán completamente lícitos a la hacienda local.

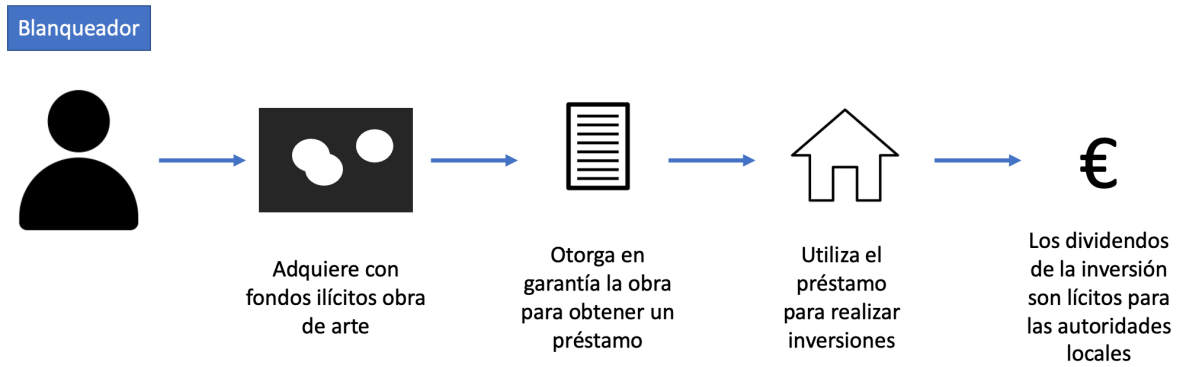


Ilustración 2: Elaboración propia del proceso de blanqueo

La principal ventaja de este método es la gran capacidad que tiene para crear una ficción que sea creíble a los ojos de las autoridades e instituciones locales. Una vez que se obtiene el préstamo, es fácil corroborar la procedencia de los fondos al tener el contrato de préstamo con un banco de probable reconocido prestigio internacional. Asimismo, también podrá probarse la licitud de los flujos que esas inversiones generen en el futuro.

3.2 El caso “Jho Low”

Jho Low es un empresario y financiero malayo nacido en 1981 en Penang. Después de estudiar en Harrow y en la Universidad de Wharton, comenzó su carrera en el mundo de los negocios y los servicios financieros, donde rápidamente demostró su habilidad para recaudar fondos y negociar acuerdos exitosos (Wright, 2018). Actualmente se encuentra en paradero desconocido después de que fuese imputado por varios delitos de corrupción y blanqueo de capitales. Según las autoridades malayas, Jho Low desvió más de 4.500 millones de dólares de fondos públicos (The Star, 2018). Aunque los métodos de blanqueo fueron muy variados, varios de ellos utilizaron obras de arte.

El primero de ellos, está muy relacionado con el que hemos estudiado en este apartado. Según el Department of the Treasury (2022), Jho Low y sus asociados, adquirieron numerosas obras de arte de gran valor en una casa de subastas con los fondos públicos. Posteriormente, una empresa de las Islas Caimán controlada por Low obtuvo un préstamo de 107 millones de

dólares, utilizando varios de los cuadros comprados como garantía. En muchos de los casos los préstamos no eran pagados, y aunque la garantía era ejecutada, el dinero obtenido del préstamo seguía teniendo una apariencia de procedencia lícita.

Sin embargo, esta no fue la única forma con la que Jho Low trató de blanquear el dinero que sustrajo de Malasia. Según el Departamento de Justicia estadounidense (DOJ), habría utilizado a un testaferro para comprar obras de arte en una subasta de Sotheby's (Kinsella, 2016) con el capital de Low. Posteriormente, este tercero habría redactado unos documentos por los que donaba las obras de arte a Low con el concepto: “regalo de obra en consideración a su amistad, su contribución caritativa al mundo y su pasión por promover la comprensión y apreciación de las obras de arte”. En un intento de protegerse contra el fraude de ley, en el mismo documento estipulaban que “los regalos no deben interpretarse en ningún caso como un acto de corrupción, ya que esto va en contra de la empresa y/o de mis principios y yo personalmente no aliento tales prácticas de ninguna manera”.

Así, Low, adquirió, con la intención de lavar dinero, obras de arte por valor de más de 100 millones de dólares, entre ellas un dibujo a pluma de Van Gogh, *La maison de Vincent à Arles* por 5,5 millones de dólares en Christie's en noviembre de 2013. Aunque dentro del caso completo el uso del arte para lavar dinero tuvo un porcentaje menor, la realidad es que los delincuentes cada vez tienen mayor conocimiento de estas prácticas.

En este sentido, el entrevistado 4 recuerda que “si te saltas un eslabón de la cadena, el resto ya sigue”. Por ejemplo, ellos consiguen inversores para su fondo a través de comercializadoras y agentes. Así, al llegarles los clientes recomendados, la cantidad de KYC exigida por la normativa europea es mínima. Por lo tanto, si el banquero privado de Jho Low, da por válidos los fondos obtenidos con las obras de arte podrá invertir su dinero en el fondo sin más controles. En cuanto al papel del banquero privado, el entrevistado 1 reconoce que “podemos llegar hasta cierto punto”. Si la realidad creada por los contratos de compraventa o préstamo, está suficientemente justificada y tiene una apariencia legítima, las instituciones financieras no pueden llegar más lejos en su KYC. Este es uno de los mayores problemas de trasladar la carga de la investigación a agentes externos por parte de las autoridades. A esto hay que añadir, que incluso dentro de la Unión Europea, hay diferencias en los exámenes realizados tanto por las autoridades como por las instituciones financieras. El entrevistado 2, reconoce

que “países como Portugal o Reino Unido preguntan menos por el origen del dinero”. En definitiva, el uso de este método da una apariencia suficientemente legítima al origen de los fondos como para alcanzar la fase de inversión.

3.3 Conocimiento por parte de las instituciones

La existencia de referencias en la literatura al lavado de dinero con la utilización de obras de arte como garantía, son muy escasas. No es hasta la explosión del caso 1MDB que aparecen las primeras definiciones de este método y el envío de avisos por parte de organismos como FATF. En este apartado, vamos a analizar las definiciones dadas por organismos internacionales y los principales problemas de los que advierten.

El Treasury Department¹⁷ (2022), en su estudio del uso del arte para el lavado de dinero establece que los préstamos con garantías pueden utilizarse para disfrazar la fuente original de los fondos. Así, afirma que una obra de arte adquirida con ingresos ilícitos ya introducidos en el sistema financiero puede utilizarse como garantía para recibir un préstamo directo en una cuenta bancaria de una institución financiera en beneficio del delincuente. Para la institución financiera, se trata de una transacción legítima y no sospechosa, por lo que el delincuente podría invertir el dinero, desbloqueando así los beneficios ilícitos de la obra de arte.

Por su parte, la FATF (2023), realiza varias advertencias a las instituciones financieras en su último informe sobre el arte y el mercado de las antigüedades. En la número 57, destaca que, al no tener los bancos que requerir a los propietarios de obras de arte que justifiquen el origen de los fondos con los que adquirió la obra, se está permitiendo a los delincuentes acceder a dinero lícito. Asimismo, destaca que en algunas ocasiones se falsifican obras de arte con el específico propósito de otorgarlas como garantías frente a préstamos.

Sin embargo, parece desmesurado el reproche que realiza la FATF a las jurisdicciones que no exigen a las instituciones financieras un *due diligence* mayor, en el que se estudie el origen de la obra de arte utilizada como garantía del préstamo. Esto es porque existen dos dificultades principales a este planteamiento. En primer lugar, hay muchas ocasiones en las que

¹⁷ Departamento del tesoro estadounidense

la obra de arte se ha heredado durante generaciones como parte del ajuar de la casa y nunca ha sido documentada. Por lo tanto, trasladar la carga de la prueba al prestatario parece desmesurado en este caso. En segundo lugar, al ser contratos privados, serían fácilmente falsificables por parte de los delincuentes. Así, sin una investigación exhaustiva, de la que no se puede responsabilizar a las instituciones financieras, es muy complicado rastrear el origen de la obra.

Por lo tanto, aunque de forma reciente, parece que los gobiernos e instituciones internacionales conocen y vigilan el uso de préstamos con obras en garantía como forma de blanqueo de dinero. Sin embargo, como reconoce la propia Financial Action Task Force (FATF), la falta de controles específicos para esta práctica hace muy complicado perseguirla.

3.4 Limitaciones

Todo método de blanqueo de capitales tiene una serie de limitaciones que hace que la estrategia perfecta suela ser una mezcla de varios de ellos. Por ello, los delincuentes suelen diversificar las estrategias utilizadas. Asimismo, esto les permite que en caso de que una de las “líneas de negocio” sea acusada de ser ilícita, el resto pueda tratar de mantener una apariencia de legítimas. En el caso concreto del lavado de dinero con arte nos encontramos con dos limitaciones principales que vamos a estudiar en este apartado.

La principal limitación del método de préstamo con obra en garantía según los expertos 1, 2 y 4, es el patrimonio previo. Una persona que antes de obtener el préstamo no tuviese un capital o unos ingresos acordes al préstamo recibido, levantaría inmediatamente sospechas y sería investigado. Esto es especialmente visible en el caso de Jho Low, en el que tanto las instituciones financieras como las casas de subastas alegaron que no tuvieron sospechas de las operaciones porque Low era un cliente habitual (Kinsella, 2016).

En segundo lugar, es complicado blanquear grandes cantidades de dinero con arte. Esto es porque, las obras de arte compradas deben ser valiosas pero según la entrevistada 3 “consideradas de segunda categoría en el mercado del arte”. De esta forma, las transacciones

no crean un gran revuelo que puede atraer atracción a las mismas. La misma entrevistada recuerda que aquellos casos en los que se realizan subastas abiertas y que estas alcanzan altos valores, suelen traer la atención de la prensa y por lo tanto de las autoridades. Ejemplo de esta táctica son los casos ya expuestos de Jho Low y Devine, en estos los delincuentes compraban un número considerable de obras de arte que raramente superaban el millon de dólares de valor.

En conclusión, el arte puede ser utilizado para blanquear capitales siempre que el relato que se construye sea suficientemente realista. De esta forma, será necesario que la persona que trata de blanquear ya tuviese un capital proporcionalmente adecuado anterior y que el valor de las obras no sea excesivamente elevado. Por lo tanto, el arte nunca podrá ser el principal método de blanqueo para aquellos que todos sus ingresos son ilícitos, sino un medio auxiliar.

3.5 Análisis de resultados

3.5.1 Propuestas regulatorias

A la luz de la casuística expuesta, parece necesario que se adopten medidas para evitar el uso del mercado del arte para el lavado de dinero. Aunque algunos países de forma individual, o semiindividual en el caso de la Unión Europea, han empezado a tomar medidas, para que el enfoque sea efectivo debe ser más internacional. En los siguientes párrafos analizaremos el estilo de medidas adoptado por Estados Unidos y la Unión Europea, siguiendo las recomendaciones de BAT, y otros posibles enfoques.

Shea (2018) en una búsqueda de medidas para proteger al mercado del arte de los blanqueadores, trae a colación el estudio “BAT Principles on Anti-Money Laundering” realizado por el Instituto de Gobernanza de Basilea (siglas en inglés, BAT). Según este, los operadores del mercado deben diseñar e implementar una estrategia basada en el riesgo, mediante el cual identifiquen los criterios para medir los riesgos potenciales de blanqueo de capitales y actúen en consecuencia. Así, el estudio identifica las tres características que el operador del mercado del arte debe conocer en toda transacción: a su cliente, la procedencia de la obra de arte y la procedencia de los fondos utilizados para adquirir el objeto. Sin embargo, como comentado en apartado 2.2.3, este tipo de medidas ponen una carga excesiva en los profesionales del arte. Una parte muy importante de los agentes del mercado del arte, son pequeños profesionales que no tienen los medios para realizar unas exhaustivas investigaciones.

En cualquier caso, tras haber analizado la historia de la normativa antiblanqueo de capitales, parece que para que la eficacia de las mismas sea significativa, la implementación debe realizarse a nivel internacional. Esto es porque como estudiado, en la mayoría de las ocasiones los primeros pasos del blanqueo de capitales se da fuera de los países occidentales. Por lo tanto, es necesaria la colaboración de jurisdicciones como Suiza y las Islas Vírgenes Británicas. Sin embargo, esto último es muy complicado sin la existencia de presiones de las potencias occidentales como ocurrió con el Patriot Act en 2001.

Entre las medidas a nivel internacional que pueden implementarse para evitar el blanqueo de dinero con el mercado del arte destacamos dos. En primer lugar, el establecimiento de la obligatoriedad de mantener registros de las transacciones por parte de los agentes del mercado. De esta forma, la carga que se le impone a los intermediarios no es excesiva, puesto que simplemente deben guardar los datos de la operación por si en el futuro fuesen de utilidad para las autoridades. En segundo lugar, en relación con lo anterior, la colaboración internacional a través del intercambio de información. Así, se establece un control *ex post*, que permite a las autoridades disponer de la información necesaria, que en el mercado del arte suele ser escasa, para poder investigar posibles casos de blanqueo de capitales.

Aunque Shea (2018) entiende que el establecimiento de registros podría ayudar a una posterior investigación de las autoridades, crítica que dada la operatividad del mercado del arte no sea efectivo. Esto es porque recuerda que en una parte importante de las operaciones, estas se realizan a través de intermediarios porque las dos partes quieren mantener su anonimato. Así, nos encontramos que ni el comprador ni el vendedor saben realmente quien se encuentra en el otro extremo de la transacción. Igualmente, resalta que los agentes del mercado no tienen motivación suficiente para llevar un registro adecuado.

En relación con la primera cuestión, debemos discrepar puesto que si todos los agentes del mercado realizan el registro, los representantes también deberían de tener los suyos. Así, aunque sería más complicada la trazabilidad, no sería imposible. En cuanto a la falta de motivación suficiente, basta con imponer un sistema de sanciones suficientemente motivador. Las instituciones financieras tampoco tenían una motivación para cooperar con los países para evitar el blanqueo de dinero puesto que suponía perder una parte de sus ingresos. Sin embargo, la imposición de sanciones económicas directas e indirectas, supuso un aliciente suficiente para los bancos.

En conclusión, las medidas que se tomen para perseguir el blanqueo de dinero deben tener en cuenta la propia naturaleza del mercado del arte. De esta forma, no parece factible que se le exija a pequeños comerciantes o anticuarios que realizan un examen similar al de las instituciones financieras. Así, el establecimiento a nivel internacional de una obligatoriedad de registros y la imposición de una obligación de intercambio de información puede ser una de las opciones más interesantes.

3.5.2 Viabilidad de la persecución

Al comenzar este trabajo una de las preguntas que más dudas me planteaba era la viabilidad de la persecución del blanqueo de dinero con obras de arte, ¿hasta qué punto es posible evitarlo? Después de repasar la historia de la lucha contra el lavado de dinero y las características del mercado del arte, podemos concluir que es prácticamente imposible su erradicación pero que los esfuerzos son necesarios.

El mayor ejemplo de cooperación internacional para evitar el blanqueo de capitales es la legislación impuesta por Estados Unidos desde los atentados de las torres gemelas en 2001. Así, las instituciones financieras y países que antes colaboraban directamente con los blanqueadores, dejaron en su mayoría de hacerlo. La aprobación de FATCA y otras leyes similares que excluían del mercado americano a aquellas entidades que se negaran a cumplirla, fue un incentivo suficiente. Sin embargo, países como Panamá han encontrado formas de seguir fomentando el lavado de dinero con nuevas técnicas, como pueden ser las sociedades pantalla. Así, aunque ahora es más complicado que antes, sigue siendo posible porque los agentes se han adaptado a la nueva normativa.

Sin embargo, dada la importancia y gravedad de los delitos que se encuentran tras el lavado de dinero, es necesario tratar de imponer el mayor número de trabas para disuadir a los delincuentes de cometerlos. Así, aunque siempre van a existir formas de evitar el control de las autoridades, los métodos cada vez son más sofisticados y costosos. Por lo tanto, este incremento de la dificultad puede actuar como disuasivo para aquellos que tengan intención de traficar con drogas o armas entre otros. En este mismo sentido se pronuncia el entrevistado 2, que remarca la importancia de la labor de la Agencia Tributaria y de sus homólogos internacionales.

En conclusión, los blanqueadores irán adaptándose a los impedimentos que los gobiernos vayan creando, siempre encontrarán la forma de eludir los controles y la ley. Con todo, es importante continuar la lucha para tratar de desincentivar y sobretodo perseguir a

aquellos delincuentes que utilizan el blanqueo de capitales para legitimar sus ingresos de negocios como el tráfico de armas o de drogas.

4. Conclusiones

El blanqueo de capitales supone la fabricación de una historia que haga pasar por lícitos aquellos bienes que tienen su origen en una actividad ilícita. Detrás de estos bienes, existe por tanto una actividad delictiva previa que suele estar muy relacionada con el tráfico de drogas, armas y humanos. Por lo tanto, es fundamental perseguir el lavado de dinero para desincentivar de forma económica la actividad de los delincuentes. Esto último ha sido una de las razones por las que Estados Unidos ha empujado la aprobación internacional de normativa en prevención de blanqueo de capitales como FATCA o el Patriot Act. A través de estos, las instituciones financieras han ido cesando su colaboración directa con el blanqueo de capitales por temor a las sanciones económicas.

Aunque los esfuerzos de Estados Unidos y organizaciones internacionales como GAFI o la ONU, han ayudado a poner trabas al blanqueo de capitales. Los delincuentes han ido encontrando formas de evitar los controles impuestos, normalmente con el uso de sociedades pantalla y testaferros. A esto hay que añadir, que países como Panamá tienen legislaciones que favorecen el lavado de dinero y otros como Reino Unido tienen unos controles más laxos. Entre estas prácticas alternativas, encontramos el uso de obras de artes. Esto lo hemos podido ver recientemente en el caso 1MDB por el que Jho Low sustrajo fondos público y trató de blanquearlos comprando cuadros, entre otros métodos.

Así, el arte es usado por los blanqueadores por su fácil transporte, alta volatilidad y el secretismo del mercado principalmente. Estas tres características, han hecho que las obras de arte sean un método muy útil para tratar de legitimar beneficios ilícitos. Sin embargo, su principal limitación es que la cantidad que se trata de blanquear, ha de ser proporcional al patrimonio lícito del delincuente.

En los últimos cinco años, tanto la Unión Europea como Estados Unidos, han introducido medidas para tratar de introducir mecanismos de prevención de blanqueo en el mercado del arte. Sin embargo, estas ponen una carga excesiva en el operador del mercado del arte, que en muchos casos no tienen la misma capacidad que una institución financiera para realizar un correcto proceso de KYC. Asimismo, después de examinar la historia de la lucha contra el blanqueo, parece que la única forma de introducir medidas que supongan un verdadero problema para los blanqueadores, es que se realicen a nivel internacional. Esto es porque en la

mayoría de las ocasiones, los primeros pasos del blanqueo de capitales ocurren en países que tienen legislaciones más laxas y no directamente en países como España.

En conclusión, la utilización de obras para el blanqueo de dinero es una realidad. Las características tradicionales del mercado del arte son un aliciente para los blanqueadores, que se aprovechan del secretismo y la volatilidad del mercado para tratar de pasar por lícitos su dinero negro. Por lo tanto, es esencial que países occidentales como aquellos de la Unión Europea y Estados Unidos, traten de imponer una normativa internacional que suponga verdaderas dificultades para los blanqueadores. De esta forma se perseguirán de forma indirecta delitos de alta gravedad y rechazo por parte de la sociedad.

5. Bibliografía

- Amadeo Gadea, S. (2018). Las sociedades-pantalla. Un breve apunte . En S. Amadeo Gadea, *Una aproximación a la responsabilidad de los administradores y de las personas jurídicas* (pág. 87). Madrid: ESCODA LIBROS JURÍDICOS.
- Anapur, E. (28 de Diciembre de 2022). *These Are the Most Expensive Artworks Sold in 2022*. Obtenido de Widewalls: <https://www.widewalls.ch/magazine/most-expensive-artworks-2022>
- BOE. (1 de Marzo de 2023). *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Ceberio Belaza, M. (19 de Octubre de 2012). *El ‘emperador’ Gao controlaba decenas de empresas y sicarios para lavar dinero*. Obtenido de El País: https://elpais.com/politica/2012/10/18/actualidad/1350590711_935588.html
- Chatham, E. (19 de Marzo de 2020). *Is There a Bubble in the Art Market?* Obtenido de Medium: <https://medium.com/@lizziechatham/is-there-a-bubble-in-the-art-market-950f3ec88a83>
- Cohen, P. (12 de Mayo de 2013). *Valuable as Art, but Priceless as a Tool to Launder Money*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/2013/05/13/arts/design/art-proves-attractive-refuge-for-money-launderers.html>
- Comply Advantage. (25 de Abril de 2022). *How does art money laundering work?* Obtenido de Comply Advantage: <https://complyadvantage.com/insights/art-money-laundering/>
- Day, G. (2014). Explaining the Art Market’s Thefts, Frauds, and Forgeries (And Why the Art Market Does Not Seem to Care). *VANDERBILT JOURNAL OF ENTERTAINMENT & TECHNOLOGY LAW*, 457.
- Doyle, T. (2002). Cleaning Up Anti-money Laundering Strategies: Current Fatf Tactics Needlessly Violate International Law. *Houston Journal of International Law*, 279.
- fineartmultiple. (2018). *\$450 Million—The Incredible Story Behind the Leonardo da Vinci Record Auction Sale*. Obtenido de fineartmultiple: <https://fineartmultiple.com/blog/leonardo-da-vinci-auction-record/>
- Forbes-Jaeger, D. (6 de Diciembre de 2001). *Impact of USA Patriot Act on Swiss Financial Institutions* . Obtenido de Lexology: <https://www.lexology.com/commentary/offshore-services/switzerland/secretan-troyanov/impact-of-usa-patriot-act-on-swiss-financial-institutions-1#conclusion>
- García del Barrio, A. (27 de Noviembre de 2017). Tiempo de Conceptos: ¿Qué son los Trust? . (I. d. Bursátiles, Entrevistador)

- Garratt, R., & van Oordt, M. (Julio de 2019). *Privacy as a Public Good: A Case for Electronic Cash*. Obtenido de Bank of Canada: <https://www.bankofcanada.ca/wp-content/uploads/2019/07/swp2019-24.pdf>
- Gatenby, E. (15 de Abril de 2021). *An art market without rules? The new Freeport opportunity in the UK*. Obtenido de The Institute of Art & Law : <https://ial.uk.com/art-market-freeports/>
- Geoghegan, T. (27 de Septiembre de 2013). Why are Americans giving up their citizenship? *BBC News*.
- Gilmore, W. (1992). International efforts to combat money laundering. *Commonwealth Law Bulletin*, 1129–1142.
- ING Bank. (2020). *Common Reporting Standard (CRS)*. Obtenido de ING Bank: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi-ztXv_rz9AhVgXaQEHRyfB5AQFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.ing.com%2Fweb%2Ffile%3Fuuid%3D2f619593-3d31-4bdd-9651-bf550aae197%26owner%3Db03bc017-e0db-4b5d-abbf-003b12934429%26content
- Kelly, J. F. (2016). International Tax Regulation by United States Fiat: How FATCA Represents Unsound International Tax Policy. *Wis. Int'l LJ*, 981.
- Koltrowitz, S. (22 de Septiembre de 2016). *Freeports boom highlights risks of shady activities*. Obtenido de Reuters: <https://www.reuters.com/article/us-swiss-freeports-idUSKCN11S1OL>
- Lois, E. (21 de Enero de 2019). *España lidera la incautación de cocaína en Europa*. Obtenido de El País: https://elpais.com/politica/2019/01/20/actualidad/1548001199_307257.html
- López, A. (30 de Julio de 2013). *¿Qué quiere decir y de dónde proviene la expresión ‘con luz y taquígrafos’?* Obtenido de 20minutos: <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/que-quiere-decir-y-de-donde-proviene-la-expresion-con-luz-y-taquigrafos/>
- Maíllo, E. (4 de Octubre de 2022). “Oswald: el falsificador”: Kike Maíllo surfea en el carisma del pirata. (M. Rebolledo, Entrevistador)
- Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. (2021). *Informe 2021: Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*. Obtenido de Ministerio de Sanidad: https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2021_Informe_Oferta.pdf
- OTAN. (12 de Septiembre de 2001). *Statement by the North Atlantic Council*. Obtenido de NATO Press Releases : <https://www.nato.int/docu/pr/2001/p01-124e.htm>
- Pascual, A. (17 de Octubre de 2022). *Casi la mitad del arte expuesto es falso, pero nadie habla de ello (porque están en el ajo)*. Obtenido de El Confidencial: https://www.elconfidencial.com/cultura/2022-10-17/arte-falsificaciones-cuadros-oswald-subastas_3505797/

- Reagan, R. (14 de Septiembre de 1986). Address to the Nation on the Campaign Against Drug Abuse. Washington D.C.
- Real Academia Española. (20 de Diciembre de 2022). *Fraude de ley*. Obtenido de Diccionario de la lengua española, 23.^a ed: <https://dpej.rae.es/lema/fraude-de-ley>
- Rodríguez Saiz, L., & Rodríguez Soler, L. (2011). Blanqueo de capitales: su prevención y control en el marco de la crisis financiera. *Revista española de control externo*, 13(39), 143-178.
- Ruiz, C. (19 de Febrero de 2023). *La economía sumergida crece y oculta 240.000 millones*. Obtenido de La Razón: https://www.larazon.es/tueconomia/economia-sumergida-crece-espana-pandemia_2023021963ee0e052b5c7800012f8860.html
- Sands, P., Campbell, H., Keatinge, T., & Weisman, B. (2017). Limiting the Use of Cash for Big Purchases Assessing the Case for Uniform Cash Thresholds. *M-RCBG Associate Working Paper Series*, Septiembre.
- Sanhermelando, J. (6 de Julio de 2020). *Así acabaron la UE y EEUU con el secreto bancario en Suiza*. Obtenido de El Economista: https://www.elespanol.com/invertia/empresas/banca/20200706/acabaron-ue-eeuu-secreto-bancario-suiza/503199765_0.html
- Shea, A. (2018). Shooting Fish in A Bliss Bucket: Targeting Money Launderers in the Art Market. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 665.
- Silverstein, K. (3 de Diciembre de 2014). *The Law Firm That Works with Oligarchs, Money Launderers, and Dictators*. Obtenido de Vice: <https://www.vice.com/en/article/ppm4qz/evil-llc-0000524-v21n12>
- Sotheby's. (2023). *Buy & Sell at Sotheby's*. Obtenido de Sotheby's: <https://www.sothebys.com/en/buy-sell>
- Tom, W. (2018). *Billion dollar whale : the man who fooled Wall Street, Hollywood, and the world*. Nueva York: Bradley Hope.
- Viaña, D. (29 de Noviembre de 2016). *La economía sumergida en España aún supera el 18% del PIB*. Obtenido de El Mundo: <https://www.elmundo.es/economia/2016/11/29/583c90d8e2704e04038b4593.html>
- Zurro, J. (30 de Septiembre de 2022). *El falsificador catalán que vendió cuadros a Madonna y Stallone hasta que la cárcel lo cambió*. Obtenido de El Diario: https://www.eldiario.es/cultura/cine/falsificador-catalan-vendio-cuadros-madonna-stallone-carcel-cambio_1_9584809.html

6. Anexos

Tabla 2 - Entrevistas

Entrevistado	Fecha	Oficio
1	Enero 2023	Banquero Privado
2	Septiembre 2022	Inspector de Hacienda
3	Octubre 2022	Historiadora del Arte
4	Junio 2022	Compliance Officer